

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Argujillo, contra la resolución de este Gobierno, fecha 24 de Enero último, ordenando consignar en el presupuesto ordinario del corriente año, la cantidad de 750 pesetas para sueldo del Médico titular, con arreglo a la clasificación de partidos, publicada en la Gaceta de 14 de Julio de 1905, se pone en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en este periódico oficial de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren pertinentes a su derecho.

Zamora 23 de Marzo de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torre del Valle, contra la resolución de este Gobierno, fecha 14 de Noviembre último, devolviendo sin autorizar el presupuesto ordinario del corriente año, a fin de que consignasen la cantidad correspondiente al sueldo del Médico titular, con arreglo a la clasificación de partidos, publicada en la Gaceta de 14 de Julio de 1905, se pone en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de

veinte días, a contar desde la publicación en este periódico oficial de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Zamora 23 de Marzo de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

Con el fin de evitar los perjuicios consiguientes a las nodrizas externas, ruego a los Sres. Alcaldes que procuren la mayor publicidad de este anuncio, puesto que la inobservancia de las advertencias expresadas a continuación, será causa bastante para que pierdan el derecho a percibir los honorarios correspondientes al trimestre que se paga ahora, verificándolo en el siguiente si procuran ajustarse a lo prevenido.

1.ª Las nodrizas deberán presentarse en la capital precisamente el día señalado para el pueblo de su residencia, perdiendo el derecho a cobrar en este pago las que se presenten antes ó después del en que las corresponda.

2.ª No se pagarán más créditos que los exhibidos por la nodriza interesada ó por otra persona que ésta autorice en la forma expresada en el certificado de existencia que corre unido a cada libreta.

3.ª Dichos certificados serán extendidos con toda claridad y precisión, firmados y sellados por los Sres. Curas párrocos, ó en su defecto por los Jueces municipales y visados y sellados también por los Sres. Alcaldes, quienes tendrán presente las advertencias que para este caso van consignadas en los impresos para certificar.

El cumplimiento de las formalidades dichas, cuya importancia no me cansaré de repetir, será observado con toda exactitud por el personal que interviene en las operaciones del pago.

Este, relativo a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, dará principio el día 30 del corriente, a las nueve y terminando a las trece.

El orden que ha de seguirse es el que a continuación se expresa:

Día 30.—ABELÓN, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 1.º de Abril.—Escuadro, Fariza, Fermoselle, Fornillos y Fresno.

Día 2.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar y Moral.

Día 3.—Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo y Peñausende.

Día 4.—Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame y Torrefracades.

Día 5.—Tarregamones, Villadepera y Villamor de Cadozos.

Día 6.—Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela y Zafara.

Día 8.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferreruela, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Río, Losacino, Losacio y los agregados respectivos.

Día 9.—Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Omiillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudía y Santa María de Valverde.

Día 10.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Viñas y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 11.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Zamora 20 de Marzo de 1907.—El Diputado Visitador, Aurelio Sánchez García.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Felipe Esteva.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CLASES PASIVAS

De conformidad con lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855 y Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882 y 4 de Marzo de 1897, así como el

Reglamento de la Dirección general del ramo, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual en esta Intervención de Hacienda, desde el día 5 al 25 del próximo mes de Abril y hora de las diez á las doce de la mañana, provistos de su cédula personal y demás documentos exigidos en las siguientes

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.ª Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Sr. Interventor de Hacienda los que se hallen en capitales de provincia y ante el Sr. Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo siguiente en esta Intervención los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuran en nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á mi presencia, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales; si la presentación de estos documentos se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido por los interesados.

3.ª Los que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto del que se encuentre ó más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas. Estas certificaciones, legalizadas por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, la cédula personal firmada por el interesado. Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de los apoderados, se procederá en los términos que expresa la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista por encontrarse enfermos, lo manifestarán por escrito á esta oficina hasta el 25 de Abril, acompañando certificación de Facultativo con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un funcionario de la misma pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.ª Las Superiores de Monasterios de religio-

sas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiere alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un empleado de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos á pasar la revista.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil ó militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares á quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho con los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los perceptores cuyas fes de vida estén formadas por una ó dos personas de garantía á juicio de esta Intervención, siempre que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª: y

11.º Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes ó se hallasen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo. Los comprendidos en los ocho primeros números y en el once de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutará, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del art. 61 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906.

Los comprendidos en el número nueve, presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanas en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo, resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la prevención 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase que quedará en su expediente personal para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar la fecha del 25 del corriente mes en adelante.

10.ª Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán, con las formalidades y en los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté concedido y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuvieren enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención, con relación detallada que le será devuelta con el oportuno recibí, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la Pagaduría de esta provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los apoderados de los perceptores.

12.ª A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zamora 13 de Marzo de 1907.—El Interventor de Hacienda, Eduardo Pérez y Guzmán.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Federico de Fontcuberta. R—496

Anuncio.

Debiéndose formar por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con urgencia un estado de todos los perceptores clasificados por artículos, sueldos y edades, esta Intervención, en cumplimiento de orden recibida de dicho Centro directivo, advierte á todos los pensionistas del Estado que perciben sus haberes en esta provincia, que es de absoluta necesidad que todos ellos consignen su edad en el justificante de revista que tienen que firmar y presentar en el próximo mes de Abril.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su cumplimiento por los interesados y para conocimiento de los Sres. Alcaldes, quienes no deberán autorizar las revistas en su respectiva jurisdicción, sin que antes se llene el expresado requisito por los pensionistas; cuidando aquellas Autoridades de remitir dichos justificantes de revista á esta Intervención precisamente en los últimos cinco días del mes de Abril; pues de no verificarlo, se perjudicará con ello á los perceptores del Estado.

Zamora 16 de Marzo de 1907.—El Interventor de Hacienda, Eduardo Pérez y Guzmán. R—522

Negociado de propiedades.

Estado demostrativo de los pagarés de Bienes del Estado que vencen en el mes actual, y que para conocimiento de los interesados, se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción dictada para llevar á efecto la ley de 13 de Junio de 1878.

Nombre del comprador, Martín Berdel Salvador; domicilio, Moreruela; clase de la finca, rústica; procedencia, Estado; número del inventario, 2776; término en que radica, Moreruela; plazos y fecha del vencimiento, cuarto; 22 de Marzo de 1907; importe 4.520 pesetas.

Zamora 14 de Marzo de 1907.—El Interventor de Hacienda, Eduardo Pérez y Guzmán R—521

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Ordenado por la Dirección general de contribuciones, impuestos y rentas se saque á subasta la contratación del servicio de publicación del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, y aprobado por esta Delegación de Hacienda y por el expresado Centro directivo el pliego de condiciones económicas para el mismo, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1858, 31 de Enero de 1881 é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, el que se inserta á continuación, se saca á pública subasta el referido servicio de publicación con arreglo al mismo, la cual tendrá lugar el día 27 de Abril próximo, hallándose de manifiesto en esta Administración de Hacienda, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, durante el tiempo que medie desde la publicación de este anuncio al de la fecha de la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma.

Zamora 20 de Marzo de 1907.—El Administrador de Hacienda, C. Barrio.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta que se celebre para la publicación del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia de Zamora.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el plazo de tres años, insertando en él todos los anuncios de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas.

Asimismo habrán de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto del ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se hallan destinadas.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda antes citada.

4.^a El tipo de letra que se emplee en la impresión será del grado 11 de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 500 que habrá de entregar inmediatamente para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 40 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903.

7.^a Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, resarcirá aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente, sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior si aquel fuera mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halla previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de Contabilidad.

Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Administración de Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de apurada la gubernativa.

9.^a La fianza de que trata la cláusula 7.^a consistirá en 250 pesetas que se consignarán en la Caja de depósitos, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.^a Para presentarse como licitador en la subasta han de consignar previamente 80 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá la cantidad ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.^a No se admitirá postura que exceda de quince céntimos de peseta el pliego de impresión.

12.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la que principie el remate, transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13.^a En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.^a El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en los términos que previenen las disposiciones vigentes.

15.^a La subasta tendrá efecto en la Administración de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Administrador, el día 27 de Abril próximo, á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Abogado del Estado, un funcionario de la Intervención y un Notario.

16.^a El contratista del *Boletín* podrá expendere al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17.^a La publicación del *Boletín Oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18.^a Los derechos de subastas, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de contratos para el servicio público.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos de peseta cada pliego del papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Minas.—Impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto.

Relación de las cantidades que por el referido concepto y primer trimestre del año actual debe satisfacer la mina que á continuación se detalla:

Número de la carpeta, 79.—Número del expediente, 461.—Nombre del propietario, D. Roberto de Ligondés.—Nombre de la mina, Carolina.—Término donde radica, Ceadea.—Clase de mineral, estaño.—Fijación previa, 20 pesetas.

Zamora 22 de Marzo de 1907.—El Delegado de Hacienda, P. I. Eduardo Pérez y Guzmán.

19.^o TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA DE ZAMORA

En cumplimiento de lo prevenido en el inciso segundo del art. 29 de la vigente ley de Caza, se procederá en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital el día primero de Abril próximo y hora de las once de su mañana, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma á los infractores de la expresada ley.

Zamora 21 de Marzo de 1907.—El Teniente Coronel primer Jefe, Isidro Seisdedos. R—560

Ayuntamientos.

ZAMORA

Don Isidoro Rubio Gutierrez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por la Junta municipal del término en sesión de 20 de Diciembre y 24 de Enero últimos, se abre un concurso entre los Farmacéuticos establecidos en esta localidad para el suministro de medicamentos á las familias pobres de esta ciudad que se hallen provistas de la correspondiente patente, cuyo concurso será por término de treinta días, descontando los festivos, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las condiciones en que se ha de prestar el servicio indicado y que fueron determinadas por la Junta municipal en las dos sesiones referidas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días no feriados que comprenda el plazo del concurso.

Los concursantes deberán presentar sus solicitudes manifestando comprometerse á cumplir todas las condiciones estipuladas y acompañando el Título original de Farmacéutico ó certificación ó testimonio del mismo.

Zamora 13 de Marzo de 1907.—I. Rubio.

R—547

Don Isidoro Rubio Gutierrez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por la Junta municipal del término en sesión de 20 de Diciembre del pasado año y 24 de Enero último, y evacuados que han sido los informes favorables de la Junta provincial de Sanidad y de la de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares y dictada la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se abre un concurso en la forma y requisitos que se determinan en el capítulo IV del Reglamento de Titulares, para la provisión de cinco plazas de Farmacéuticos titulares de esta capital, por término de treinta días, descontando los festivos, que empezarán á contarse desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La dotación ó sueldo de cada una de las cinco titulares, por residencia y prestación de servicios sanitarios que sean de su incumbencia y les recomiende el Ayuntamiento, será el de 999 pesetas anuales. Será obligación de los Farmacéuticos titulares la de prestar todos los servicios sanitarios que se especifican en los cuatro apartados primeros del artículo 43 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905, la de suministrar los medicamentos á los vecinos pudientes previa remuneración y la de suministrarlos á los vecinos

declarados pobres y provistos de la correspondiente patente de beneficencia, con sujeción á las condiciones especiales que fueron acordadas por la Junta municipal en la sesión citada de 20 de Diciembre, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los aspirantes á tales plazas deberán presentar sus solicitudes en el plazo señalado, acompañando el título de Farmacéutico ó certificación ó testimonio del mismo.

Zamora 13 de Marzo de 1907.—I. Rubio.

R—548

PERERUELA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones practicadas por este Ayuntamiento como son alistamiento, rectificación del cierre, sorteo, clasificación y declaración de soldados para el actual reemplazo, los mozos José Peñas Martín, número 4 del sorteo, hijo de Tomás y María; Natalio Gonzalo Luengo, núm. 7, hijo de Vicente y Catalina; Raimundo Ramos Domínguez, núm. 8, hijo de Marcelino y Margarita; Antonio Lorenzo Martín, número 11, hijo de Andrés y Francisca, y Natalio Redondo Redondo, hijo de Ezequiel y Eleuteria, número 15, se les cita por medio del presente á fin de que el día veinticinco del corriente mes y hora de las nueve de la mañana, se personen en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento para ser tallados y reconocidos por el Médico titular, según previene la ley; pues en otro caso, se les instruirá expediente de prófugo, como previene el art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos.

Pereruela 14 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Crisóstomo Rivera.

R—561

RICOBAYO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, el mozo Felipe Galán Teso, hijo de Angel é Ignacia, natural de este pueblo, comprendido en el alistamiento y sorteo con el núm. 1.º por ser el único mozo á quien ha correspondido ser alistado en este distrito en el presente año, apesar de haber sido citado en forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por resultado se le ha declarado prófugo por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad para ser remitido á disposición de la Comisión mixta de esta provincia; apercibido, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Ricobayo 18 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Manuel Rapado.

R—544

TORRES DEL CARRIZAL

No habiendo comparecido el mozo Pascasio Roales Barrios, hijo de Pascuala, núm. 3 del sorteo del reemplazo de 1904, al acto de revisión de excepciones que tuvo lugar el día 3 del corriente ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Exce-

lentísima Comisión mixta de Reclutamiento; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión mixta.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura un metro 548 milímetros, viste traje de pana oscuro, boina negra y de calzado bota fina, tiene una opacidad grande en la vista izquierda que se le observa perfectamente.

Torres del Carrizal 20 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Pedro Enríquez.

R—536

MICERECES DE TERA

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni á la revisión de excepciones los mozos números 17 y 19 del actual reemplazo, Segundo Galende Blanco y Desiderio Blanco Arenas, respectivamente; Vicente Otero Ganado y Pedro Parra Romero, del reemplazo de 1904, á pesar de hallarse citados en forma, manifestando sus padres hallarse en Buenos Aires, se les cita por medio del presente para que concurran ante este Ayuntamiento el día 24 del actual como plazo fijado para ser tallados y reconocidos, ó en su caso las certificaciones que previene el art. 95 de la ley, de haberlo verificado ante el Consulado de España, á fin de evifarles los perjuicios comprendidos en el art. 105 de la repetida ley de Reemplazos vigente.

Micereces de Tera 8 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Alonso Turiel.

R—545

PAJARES

Terminado por la Junta municipal de este distrito el proyecto al repartimiento del impuesto de consumos para el corriente año de 1907, á los efectos del art. 309 del Reglamento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en el que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, en cuyo período podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues transcurrido que sea no serán admisibles.

Pajares 9 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Fernando Ballesteros.

R—469

MANGANESES DE LA POLVOROSA

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos del actual reemplazo, alistados en este pueblo como comprendidos en el caso 1.º del art. 40 de la ley, los cuales han desaparecido de su domicilio. El núm. 1 del sorteo, Pedro Fernández Mielgo; núm. 9, Vicente González Velasco, apesar de haber sido citados para tal acto y que según sus padres se ausentaron el 1 ó 2 del corriente; y el núm. 5, Ubaldo Cobreros Manrique, que se halla en Buenos Aires en la República Argentina, aunque espera la remesa de las oportunas certificaciones de talla y reconocimiento; en previsión y cumplimiento de la ley, se les cita por medio del presente anuncio y mediante acuerdo del Ayuntamiento para que concurran ante el mismo y en la Casa Consistorial el último domingo 31 del corriente en que se reunirá para resolver excepciones; en la inteligencia que de no verificarlo ó justificar el extremo de haber sido tallados y reconocidos en otros Ayuntamientos, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos que previene el art. 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento vigente.

Manganeses de la Polvorosa 11 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Santos Martínez.

R—528

QUIRUELAS DE VIDRIALES

No habiéndose presentado á ninguno de los actos del reemplazo de este año de 1907, el mozo Antonio Cidón Pérez, natural de Ferreras de arriba, hijo de Martín y Casimira, núm. 2 del sorteo, como tampoco se ha presentado el mozo José González Ferrero, núm. 5, hijo de Francisco é Isabel, habiendo comparecido los padres de los expresados mozos á las operaciones de alistamiento y rectificación, sorteo y declaración y clasificación de soldados, habiendo expuesto ante el Ayuntamiento el Martín que su hijo desde el año 1896, se halla en la América del Sur (Estado del Pará) y que allí reside, y el Francisco dice que hace dos años y medio que marchó á ganar la vida y que desde aquella fecha ignora su paradero. Por lo que el Ayuntamiento les cita de nuevo por medio del presente á los expresados mozos para que el día 24 del corriente y hora de las diez de su mañana se presenten ante la Corporación á ser medidos y reconocidos y expongan en el acto las exenciones que le asistan, los padres que presenten en dicho día las certificaciones de talla y reconocimiento de dichos mozos; pues en otro caso se les instruirá á repetidos mozos el expediente de prófugos como previene el artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento.

Quiruelas de Vidriales 12 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Antonio Cidón.

R—538

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas á D. Dionisio Martín Rodríguez, vecino de la Zarza, en la sentencia recaída en el pleito de menor cuantía seguido contra el mismo por D. Tomás Salvador Lorenzo, vecino de esta capital, sobre liquidación de cuentas y entrega del saldo, se sacan á pública subasta los bienes embargados al D. Dionisio Martín, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Olmedo el día diez y ocho de Mayo próximo á las doce de su mañana y cuyos bienes son los siguientes:

1.º Una casa en el pueblo de la Zarza, y en la calle del Real, señalada con los números doce antiguo y veintidos moderno: linda al frente con dicha calle, al Este ó derecha con casa de Tiburcio Sobrino, al Oeste ó izquierda con casa de Isidro Pinilla y al Norte ó espalda con la ronda del pueblo; tasada en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º Otra casa en el mismo pueblo y calle que la anterior, que antes fueron dos casas con los números setenta y seis y siete y hoy tiene los números veintiuno y veintitres: linda al Naciente ó sea al frente con la calle Real, al Este ó izquierda con casa de Julián Cendón, al Oeste ó derecha con panera del mismo Julián y por la espalda con parte de la casa de Julián y huerto del curato; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Se previene á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que los títulos de propiedad consisten en la certificación expedida por el señor Registrador del partido de Olmedo, de la que aparece que las fincas no tienen sobre sí más cargas que el embargo practicado en los referidos autos.

Zamora veinte de Marzo de mil novecientos siete.—Ramiro Valcarce.—Vicente de Medina.

R—556

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

PÉRDIDA de una perra de caza «Pointer» blanca, con las orejas color canela y una mancha en el lomo del mismo color; atiende por *Olimpia*.

En caso de parecer, en el establecimiento de Puga, en Zamora, darán razón.